

## Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

**Expediente:** RR.IP. 4722/2019

### CARÁTULA

Expediente	RR.IP. 4722/2019	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 29 de enero de 2020	Sentido: REVOCA la respuesta
Sujeto obligado: Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	Folio de solicitud: 0105000399219	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	<p><i>"El Programa de Desarrollo de CDMX dice que: "El Programa tiene cinco características que en conjunto lo hacen único y revelan un enfoque de planeación diferente. En primer lugar, se elaboró a partir de una muy amplia participación de las y los habitantes de la Ciudad, cuyas contribuciones fueron esenciales para elaborar un programa en el que decidimos juntos el horizonte y el modelo de ciudad que queremos. Para este efecto, realizamos una consulta pública en la que se recogieron las propuestas de la ciudadanía, por medio de tres vías: 1) el desarrollo de cinco foros temáticos, que incluyeron 33 mesas de trabajo; 2) el portal <a href="http://www.todosomossoluciones.mx">www.todosomossoluciones.mx</a>; y 3) el levantamiento de cuestionarios en papel y en tabletas electrónicas."</i></p> <p><i>Me gustaría obtener acceso a las contribuciones hechas en los foros temáticos, las contribuciones hechas a través del site electrónico (que ya está fuera de aire) y a las contribuciones por levantamiento de cuestionarios y tabletas electrónicas." (sic)</i></p>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El Sujeto Obligado, señaló en el oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/7577/2019, que rinde respuesta a través del oficio número SEDUVI/CGDU/DPDUS/207/2019, emitido por la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano Sostenible.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	<i>"No me han dado respuesta para mi solicitud. Han llevado días para decir que debo solicitar la información para la "Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México". Así, solicito que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda contacte internamente y directamente la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para que me ofrezca la información en el menos plazo posible."</i>	
¿Qué se determina en esta resolución?	<p>Se REVOCA a efecto de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Remita la solicitud vía correo electrónico institucional ante las Unidades de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y a la Secretaría de Finanzas, haciendo entrega a la parte recurrente de la constancia de remisión.</li> </ul>	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	3 días hábiles	

Ciudad de México, a 29 de enero de 2020.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **RR. IP.4722/2019**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda a la solicitud de acceso a información pública. Se emite la presente resolución la cual versará en estudiar la legalidad de dicha respuesta.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	6
TERCERA. Descripción de hechos	7
CUARTA. Estudio de la controversia	8
QUINTA. Responsabilidades	16
Resolutivos	16

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 22 de octubre de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0105000399219.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

*"El Programa de Desarrollo de CDMX dice que: "El Programa tiene cinco características que en conjunto lo hacen único y revelan un enfoque de planeación diferente. En primer lugar, se elaboró a partir de una muy amplia participación de las y los habitantes de la Ciudad, cuyas contribuciones fueron esenciales para elaborar un programa en el que decidimos juntos el horizonte y el modelo de ciudad que queremos. Para este efecto, realizamos una consulta pública en la que se recogieron las propuestas de la ciudadanía, por medio de tres vías: 1) el desarrollo de cinco foros temáticos, que incluyeron 33 mesas de trabajo; 2) el portal [www.todosomossoluciones.mx](http://www.todosomossoluciones.mx); y 3) el levantamiento de cuestionarios en papel y en tabletas electrónicas."*

*Me gustaría obtener acceso a las contribuciones hechas en los foros temáticos, las contribuciones hechas a través del site electrónico (que ya está fuera de aire) y a las contribuciones por levantamiento de cuestionarios y tabletas electrónicas." [sic]*

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 06 de noviembre de 2019, previa ampliación de plazo, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de acceso mediante los oficios SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/7577/2019 y SEDUVI/CGDU/DPDUS/207/2019 de fechas 06 y 05 de noviembre de 2019, firmados por el Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia y el Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano Sostenible, respectivamente, en los que medularmente señalan:

- Manifiesta la imposibilidad de proporcionar la información requerida, toda vez que, corresponde a un ejercicio de consulta pública, elaborado por la administración anterior para el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, la Consulta Pública fue coordinada por el Gobierno del Distrito Federal.

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 12 de noviembre de 2019, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló entre otras cuestiones lo siguiente:

*“No me han dado respuesta para mi solicitud. Han llevado días para decir que devo solicitar la información para la “Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México”. Así, solicito que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda contacte internamente y directamente la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para que me ofrezca la información en el menos plazo posible” [sic]*

**IV. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 15 de noviembre de 2019, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235 fracción I, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión del recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones y alegatos.** Este Instituto el día 15 de diciembre de 2019, recibió oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/8352/2019 de fecha 16 de diciembre de 2019, a través del cual el sujeto obligado de manera cronológica señala su actuar.

A su escrito, el sujeto obligado anexó copia simple de la documentación:

- Oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/7310/2019 del 23 de octubre de 2019, dirigido al COORDINADOR General de Desarrollo Urbano, emitido por el Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia, a través del cual remite solicitud de información.
- Oficio número SEDUVI/CGDU/DPDUS/207/2019 del 05 de noviembre de 2020, dirigido al Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia, emitido por el



**EXPEDIENTE: RR.IP. 4722/2019**

Director de Planeación del Desarrollo Urbano Sostenible, a través del cual hace del conocimiento una respuesta a la solicitud de información.

- Oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/7577/2019 del 06 de noviembre de 2019, dirigido a la parte recurrente, emitido por el Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia, a través del cual adjunta el oficio SEDUVI/CGDU/DPDUS/207/2019.
- Oficio número SEDUVI/CGDU/DPDUS/250/2019 del 16 de diciembre de 2019, dirigido al Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia, emitido por el Director de Planeación del Desarrollo Urbano Sostenible, a través del cual remite manifestaciones.
- Impresión de pantalla de una nota periodística del 17 de abril de 2013, titulada “Inicia GDF Consulta Pública para el desarrollo de la ciudad”.
- Oficio número SEDUVI/DGAJ/CSJT/UT/8351/2019 del 16 de diciembre de 2019, dirigido a la parte recurrente, emitido por el Coordinador de Servicios Jurídicos y Transparencia, mediante el cual reitera la respuesta a su solicitud de información.
- Impresión de pantalla del correo electrónico de la Unidad de Transparencia, de fecha 16 de diciembre de 2019, dirigido a la parte recurrente, en el cual adjunta el oficio mediante el cual reitera la respuesta a su solicitud de información.

**VI. Ampliación y Cierre de instrucción.** El 15 de enero de 2020, con fundamento en los artículos 239 y 243 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente acordó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por un plazo no mayor a diez días hábiles, así como decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## **CONSIDERACIONES**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo

y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE**

## REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

### TERCERA. Descripción de los hechos.

En su solicitud, la persona ahora recurrente le requirió a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, información relacionada con el Programa de Desarrollo de CDMX, en específico con el acceso a las contribuciones hechas en los foros temáticos, las contribuciones hechas a través del *site electrónico (que ya esta fuera de aire)* y a las contribuciones por levantamiento de cuestionarios y tabletas electrónicas.

En la respuesta remitida por el sujeto obligado, manifestó entre otras cuestiones:

- La imposibilidad de proporcionar la información requerida, toda vez que, corresponde a un ejercicio de consulta pública, elaborado por la administración anterior para el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, la Consulta Pública fue coordinada por el Gobierno del Distrito Federal.
- La dependencia no cuenta con la información solicitada sugirió hacer la petición a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

---

<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el cual expuso como agravios:

*“No me han dado respuesta para mi solicitud. Han llevado días para decir que devo solicitar la información para la "Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México". Así, solicito que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda contacte internamente y directamente la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para que me ofrezca la información en el menos plazo posible...” [sic]*

Los datos señalados con anterioridad se desprenden de las documentales obtenidas a través del sistema INFOMEX, así como de los documentos que fueron remitidos por el sujeto obligado, relacionados con el folio de la solicitud de información número 0105000399219, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

#### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

Una vez precisado lo anterior y en función de que en su recurso de revisión la parte recurrente se inconformó por que el sujeto obligado postergó la respuesta en la que no le dan contestación a sus requerimientos, argumentando su incompetencia, y por ende de la remisión de la solicitud ante la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, causales de procedencia previstas en el artículo 234, fracciones III y VI, de la Ley de Transparencia, lo procedente es entrar a su estudio.

En ese entendido, la presente resolución se centrará en determinar si la respuesta está debidamente fundada y motivada, así como dilucidar si el sujeto obligado es competente



o no para atender la solicitud que nos ocupa, por lo que se considera necesario entrar al estudio en conjunto de los agravios hechos valer, toda vez que guardan relación entre sí.

Al respecto, este Órgano Garante estima necesario realizar un análisis de la Ley de Planeación del Desarrollo del Distrito Federal, a efecto de verificar, si en el caso concreto, la referida Secretaría efectivamente se encuentra imposibilitada para entregar la información solicitada, por lo que es procedente citar la siguiente normatividad:

***De las atribuciones y obligaciones de las autoridades en relación con la planeación***

**Artículo 7. El Jefe de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:**

*I. Conducir la planeación en términos de esta Ley;*

...

*IV. Coordinar la ejecución del Programa General y los programas;*

***V. Elaborar el proyecto de Presupuesto de Egresos y la Iniciativa de Ley de Ingresos con base en los objetivos del Programa General, los programas y los programas delegacionales;***

***VI. Informar a la Asamblea sobre el avance de la ejecución del Programa General, los programas y los programas delegacionales al presentar la Cuenta Pública del año a evaluar y en los informes trimestrales sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados;***

...

*El Jefe de Gobierno estará facultado además para dictar las disposiciones administrativas necesarias para su cabal observancia, tomando en cuenta la opinión del Comité de Planeación.*

**TÍTULO CUARTO  
DEL PROGRAMA GENERAL Y DE LOS PROGRAMAS  
Capítulo I  
Del Programa General y los programas delegacionales**

**Artículo 25.** *El Programa General de Desarrollo del Distrito Federal será el documento rector que contendrá las directrices generales del desarrollo social, del desarrollo económico y del ordenamiento territorial de la entidad, con proyecciones y previsiones para un plazo de 20 años. Su vigencia no excederá del periodo constitucional que le corresponda al Jefe de Gobierno que lo emita. El Jefe de Gobierno deberá presentar el Programa General a la Asamblea, para su examen y opinión, a más tardar el día 5 de junio del año inmediato siguiente al de su toma de posesión.*

*La Asamblea emitirá su opinión a más tardar el 30 de septiembre del mismo año, para que el Jefe de Gobierno considere, en su caso, las observaciones que hubiera y publique el Programa General dentro de un plazo de 30 días.*

**Artículo 26.** *La formulación del Programa General se dará mediante el siguiente procedimiento:*

*I. El Comité de Planeación dará aviso del inicio del proceso de elaboración del Programa General mediante publicación en dos diarios de circulación en el Distrito Federal;*

*II. Una vez integrado el proyecto del Programa General, el Comité de Planeación deberá llevar a cabo, en coordinación con el Consejo de Planeación, el procedimiento de consulta pública establecido en esta Ley, y procederá a incorporar al proyecto las propuestas que estime convenientes; y*

*III. El Comité de Planeación remitirá el proyecto al Jefe de Gobierno para los efectos señalados en el artículo 7, fracción III.*

Ahora bien, esta Ponencia al realizar el estudio del presente recurso de revisión, identificó un documento denominado: *PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y A LA SECRETARÍA DE FINANZAS, PARA QUE EN LA ELABORACIÓN DE SU ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO Y PROYECTO DE PRESUPUESTO, RESPECTIVAMENTE, CONSIDEREN LA CANTIDAD DE 30 MILLONES DE PESOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN GENERAL DE DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL*, de fecha 16 de abril de 2015, en el que señaló:

...

*2. El Jefe de Gobierno presentó el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal a esta Asamblea Legislativa para su examen y opinión en el año inmediato siguiente al de su toma de posesión. Así, el día 04 de junio de 2013 por mandato de Ley, el Jefe de Gobierno, hizo entrega por conducto de su Secretario de Gobierno, ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Programa General de Desarrollo para el Distrito Federal 2013-2018.*

**7. El Programa General de Desarrollo debe contener como mínimo;**

*a. Los antecedentes; el diagnóstico económico, social y territorial del desarrollo; la proyección de tendencias y los escenarios previsibles; el contexto regional y nacional del desarrollo, así como los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y de los programas de carácter nacional que incidan en el Distrito Federal;*

...

*d. La definición de objetivos y prioridades del desarrollo de mediano y largo plazo;*

*e. Las metas generales que permitan la evaluación sobre el grado de avance en la ejecución del Programa General; y*

...

**8. Para el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, la Jefatura de Gobierno realizó una consulta pública en la que se recogieron las propuestas de la ciudadanía, por medio de tres vías:**

**a. El desarrollo de cinco foros temáticos, que incluyeron 33 mesas de trabajo;**

**b. Un portal oficial en internet: [www.todosomossoluciones.mx](http://www.todosomossoluciones.mx); y**

**c. El levantamiento de cuestionarios en papel y en tabletas electrónicas.**

**SEXTO.** *Que no obstante que aún continúe vigente el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2013-2018, y a cuatro años de la elaboración de un nuevo programa, es urgente y necesario que la administración cuente con los recursos suficientes para materializar la consulta requerida por ley para la elaboración del Programa General, a fin de que se puedan generar las condiciones para aplicar una consulta más amplia que pueda tener cobertura de todos los grupos sociales a fin de que se puedan construir políticas y programas lo más cercanas a la población en general.*

*Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea, la siguiente proposición con:*

#### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** *SE EXHORTA AL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL PARA QUE EN LA ELABORACIÓN DE SU ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO, CONSIDERE LA CANTIDAD DE 30*

*MILLONES DE PESOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN GENERAL DE DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL.*

*SEGUNDO. SE EXHORTA A LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA QUE EN LA ELABORACIÓN DE SU PROYECTO DE PRESUPUESTO, CONSIDERE LA CANTIDAD DE 30 MILLONES DE PESOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PÚBLICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN GENERAL DE DESARROLLO DEL DISTRITO FEDERAL.*

...

De lo anteriormente expuesto se concluye lo siguiente:

- Que el Jefe de Gobierno fue el responsable de Coordinar la ejecución del Programa General,
- Que el día 04 de junio de 2013 por mandato de Ley, el Jefe de Gobierno, hizo entrega por conducto de su Secretario de Gobierno, ante la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el Programa General de Desarrollo para el Distrito Federal 2013-2018.
- Que la Jefatura de Gobierno realizó una consulta pública en la que se recogieron las propuestas de la ciudadanía, por medio de tres vías:
  - a. El desarrollo de cinco foros temáticos, que incluyeron 33 mesas de trabajo;
  - b. Un portal oficial en internet: [www.todossomossoluciones.mx](http://www.todossomossoluciones.mx); y
  - c. El levantamiento de cuestionarios en papel y en tabletas electrónicas.

Asimismo, en esa tesitura, la Ley de Transparencia y los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, establecen:

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

#### **Capítulo I**

#### **Del Procedimiento de Acceso a la Información.**

**Artículo 200.** *Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, **para atender la solicitud***

***de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.***

...

***Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México***

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I  
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO**

***10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:***

...

***VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.***

...

Bajo el marco normativo precedente, es dable concluir que cuando las solicitudes de información son presentadas ante un sujeto obligado que es incompetente para entregar la información que fue solicitada, deberá dar respuesta a dentro de los **tres días** posteriores a la recepción de la solicitud y remitir la misma por el sistema electrónico, o bien por la vía de correo electrónico oficial a o a los sujetos competentes para dar respuesta a la solicitud, circunstancia que en la especie no aconteció, pues éste tramitó, gestionó ante una unidad administrativa y notificó por el sistema electrónico Infomex una ampliación de plazo, cuando no era competente para emitir una respuesta, motivo



por el cual se exhorta al sujeto obligado a cumplir con los términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante lo anterior, atendiendo a que, del contenido de las presentes actuaciones con notoria claridad se puede advertir que el sujeto obligado, orientó al particular para que formulará su solicitud ante la Jefatura de Gobierno, de las documentales que conforman la respuesta de estudio, así como de las que obran en autos, no se advierte que el sujeto obligado le haya remitido la presente solicitud de información pública, a efecto de que fuese atendida la misma, ni mucho menos se desprende haya sido exhaustivo, ya que de la lectura a la solicitud de información se entiende que requiere información relativa a contribuciones, y tomando en consideración la propuesta del punto de acuerdo antes descrito, se determina que de igual forma es competencia de la Secretaría de Finanzas, por lo que se concluye que también debió de haber sido canalizada para su atención y con ello garantizar el derecho de acceso a la información pública y de rendición de cuentas que le confiere al particular tanto la Ley de la Materia, así como el apartado A, del artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, se determina que la respuesta del sujeto obligado no estuvo fundada ni motivada, además de que no fue exhaustiva, al no haber sido orientada a los sujetos obligados competentes. Lo anterior, violentó lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

***LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO***

***TITULO SEGUNDO***

***DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS***

**CAPITULO PRIMERO****DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII.** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...”

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>2</sup>

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y **exhaustividad**, entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos

---

<sup>2</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>3</sup>

En consecuencia, de los argumentos esgrimidos en la presente resolución, este Instituto adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que **los agravios** hechos valer por el recurrente son **FUNDADOS**, en razón de que la respuesta emitida no brindó certeza a la particular y no estuvo fundada ni motivada, ni fue exhaustiva.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Gestione de nueva cuenta la solicitud de información y con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, remita la solicitud vía correo electrónico institucional ante las Unidades de Transparencia de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y a la Secretaría de Finanzas, para que en el ámbito de su competencia remitan un pronunciamiento, haciendo entrega a la parte recurrente de la constancia de remisión, respectiva.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a la recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación

---

<sup>3</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

#### **QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 29 de enero de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

HJRT/JFBC/CVP

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**